

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00456

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de calificar la demanda, se observa que el valor de las obligaciones báculo de ejecución asciende a la suma de \$148'172.714, por lo que se verificará si este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia.

El Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular, para que se libre orden de pago por (i) \$121'520.978 por concepto de capital, (ii) \$26'651.736 por concepto de intereses causados y (iii) los intereses de mora generados desde la presentación de la demanda¹.

El artículo 20 del Código General del Proceso prescribe que los jueces civiles del circuito conocer en primera instancia de los trámites contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 25 y 26 *ejusdem* precisan que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, lo cual se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta lo frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que las pretensiones del libelo incoativo se dirigen a reclamar coactivamente los aludidos valores incorporados en el pagaré N°10347109; sin embargo, la mayor cuantía para el año 2023 asciende a \$174'000.000².

En ese orden de ideas, emana que el asunto que da cuenta este expediente debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, pues el proceso versa sobre pretensiones de menor cuantía [entre 40 hasta 150 smlmv].

Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARTHA LUCIA RIVEROS CONTRERAS, por falta de competencia por el factor cuantía.

¹ Página 68 del archivo 001.

² Salario mínimo para el año 2023 es de \$1'160.000.
<https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2022/diciembre/-1.160.000-ser%C3%A1-el-salario-minimo-para-2023-y-auxilio-de-transporte-por-140.606>

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez(a) Civil Municipal de Bogotá [reparto]. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 136
fijado el 24 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e3c629a90a64fcfb35383bb83c0cd273a8e0b88754898bbcd12780b9df8207**

Documento generado en 23/11/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>